

GAZETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C AVILES P
 OFICINA IMPRINTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
 TELEFONO 1064 - J

Año XXVIII.—No. 6075

PANAMÁ, SÁBADO 8 DE AGOSTO DE 1931

VALOR: B. 0.05

EL ESPIRITU ESPAÑOL EN AMERICA A PRINCIPIOS DEL SIGLO XIX

(Conclusión)

En mayo de 1811 se celebraron elecciones de diputados para el Congreso Nacional, que se abrió el 4 de julio; uno de sus primeros acuerdos fué acatar a Fernando VII. Cierta que poco después se apartaba en absoluto de esta línea de conducta y que, en 1814, volvía a reconocer la autoridad emanante de la Península; pero la suerte estaba echada, y no tardaron en seguir el rumbo que le marcaban los demás pueblos de la América española.

Algo parecida fué la marcha de sucesos en el Paraguay. Tronchó a hasta 1810, no quiso seguir la su de Buenos Aires ni acatar la autoridad de la Junta de que antes hablabamos. La expedición guerrera que salió de la Argentina no tuvo buenos resultados militares; pero la semilla arrojada encontró terreno fértil para su arraigo y el fruto no se hizo esperar, dando como resultado la más incruenta de las declaraciones de independencia.

En Venezuela era capitán general D. Juan Casas, el año 1808, cuando llegó a Caracas la noticia de la invasión francesa. En el mes de Julio se presentaron en la Guaira unos agentes franceses, enviados por Murat, proponiendo el reconocimiento del rey José y exagerando el poderío de Napoleón. Casi dispuesto Casas a aceptar tal reconocimiento, se amotinó el pueblo, obligando a Casas a reconocer como rey a Fernando VII y arrojando del país a los agentes franceses. Al conocerse el levantamiento de las provincias españolas, Casas convocó una Junta, que reconoció, en 1809, la autoridad de la Junta Central, encargándose de la Capitanía general el brigadier Emparan, que pronto fué acusado de afrancesamiento, produciéndose graves trastornos. Las noticias de la invasión de Andalucía por los franceses, la disolución de la Junta Central y su substitución por la Regencia, fueron causa de enorme desorientación en el país venezolano; y, después de graves disturbios, constituyóse una Junta que había de ejercer el Poder en nombre de Fernando VII; fué de puesto Emparan, y despachóse oficio a la Regencia participándole los hechos y justificándole con la legalidad ante la ley de los españoles de uno y otro Continente.

En Nueva Granada fué proclamado Fernando VII el año 1808, haciéndose un envío de medio millón de pesos a España para ayudar a ésta en su alzamiento contra los franceses. Formóse una Junta, que declaró su adhesión al rey, constituyéndose tres batallones nacionales con el nombre de Palancas de Fernando VII. Después de graves alteraciones de orden, constituyóse, en 1811, una Asamblea con el nombre de Colegio Constituyente Electoral, que discutió y aprobó una Constitución, a nombre de Fernando VII, para el Estado que es lo sucesivo había de llamarse Cundinamarca, gobernado durante la ausencia del rey por un presidente y dos gobernadores.

En Méjico, su virrey, Iturrigaray, pretendió ocultar a sus gobernados los graves sucesos de España y creó una Junta en nombre del rey. Tras graves sucesos, fué preso Iturrigaray y enviado a España bajo la acusación de alta traición siendo substituído por Garibay, que, durante su mando, envió fuertes cantidades de dinero a la Metrópoli para la defensa de ésta. El año 1809, bajo la impresión de la aflictiva situación de España, formóse, por iniciativa de Garibay, una Junta consultiva, ocupando poco después el virreinato el arzobispo Lizana. En 1810, se presta juramento de fidelidad y obediencia a la Regencia y se eligen diputa-

dos para las Cortes de Cádiz. Durante el mando del virrey Venegas surge la sublevación de Querétaro, iniciada por el cura Hidalgo, y la marcha hacia la independencia es ya vertiginosa.

Estos son, presentados a grandes rasgos y a brochazos groseros, esos cuadros de que antes hablaba, y que pretenden ser una muestra, si quiera sea incompleta, del espíritu dominante en aquellos pueblos españoles en el momento de ocurrir los graves sucesos que devastaron el solar de la patria desde el 2 de mayo de 1808 hasta la batalla de Vitoria. No he de ocultar que al conocerlos yo y releerlos muchas veces, no he sentido jamás esa impresión de tristeza y de pesimismo que ha embargado a casi todos los lectores españoles, que sólo veían en ellos una prueba de la decadencia española y un desgajamiento del inmenso poderío de la raza, tan potente y arrolladora en siglos pasados. Al considerar los sucesos, que rápidamente he expuesto con un criterio que, por ser objetivo, no puede ser antipatriótico y no por ser dimanante de una vi-

sión con elevado punto de mira ha de ser poco fervoroso en el amor a la sagrada tierra hispana, creo que debe sentirse una inefable satisfacción, un inmenso optimismo en la fe de los destinos de nuestra raza y un orgullo sin límites de pertenecer a ella. Aquellos pueblos españoles, sangre de nuestra sangre y carne de nuestra carne, sintieron como los españoles de aquí, el verbor de la afrenta recibida, la herida que la reacción imperial y bonapartista infirió a la santa libertad que el pueblo español tiene para disponer de su vida y cumplir su altísima misión en la Historia; su primer movimiento, tras el estupor natural, fué el de acudir en ayuda de sus hermanos peninsulares; los trágicos sucesos de un septenio pudieron hacer creer lógicamente que la España de Europa sucumbía; los no menos trágicos y muchos repulsivos que siguieron a la vuelta del Desgado tenían forzosamente que confirmar aquellos temores. El espíritu español pareció muerto en la Península del suroeste europeo; era preciso salvarlo a toda costa. El estado actual de cosas permite afirmar que la grandeza de nuestra raza no ha tenido aún efectividad en la Historia del mundo; aquel desbordamiento de ella sobre el Continente americano en siglos ante-

rios, tras del cual había de sobrevenir forzosamente un transitorio estado de postración, como el que sufren los cuerpos casi exangües, creó la mayor de las posibilidades actuales en la tierra. Pobladora hoy de los países más excelso del Globo, está en potencia; sólo falta el momento adecuado, el instante preciso; cuando el llague, verán los tiempos futuros que ningún pueblo fué capaz de tan gran esfuerzo en defensa de todo noble, grande, que ofrece la vida humana; verá unirse en estrecho vínculo espiritual los pueblos más distantes que hablan la hermosa lengua de Cervantes y verán nuestra raza extenderse, crecer, car las nubes.

Esa veintena de naciones creadas por España arde y estalla, crepitante, centellea como hogares inmensos que encendió la misma llama, con la más variada y pujante vida y en un porvenir, que actualmente no parece. El espíritu español cesará cuando, como dijo Castelar, con el zodíaco de gloria y nuestra civilización dirigirá los destinos humanos hacia la consecución de los más altos ideales de libertad y de justicia. Creo que la única nación europea presente en América, aunque en ella no conserve un solo pedazo de tierra, es España; pues hay siempre algo que no cree ni mengua, que no cambia ni se transforma con los acontecimientos políticos, y es el espíritu que nuestros antepasados infundieron en aquellos países, viejo espíritu encarnado en organismos jóvenes; nuestra alma, abierta, como dijo Ganivet, a los ideales de la inmortalidad.

Cuando se habla del espíritu español, creo una enorme equivocación el referirse sólo a la Península Ibérica y, lo que aún es más frecuente, pensar poco más que en la meseta castellana. Cierta que en la aptitud del idealismo, en la austeridad del carácter, en la firmeza de las convicciones, en la uallarda y en la heroicidad de la acción, ningún pueblo hispano puede presentar mejor ejemplar que el habitante del Centro de nuestra Península. Es indudable que en los comienzos de la vida nacional española el pueblo de Castilla fué el participante más decidido de la idea hispana; fué quien mejor supo encarnar el ideal de su vida, dando forma concreta y poniendo al servicio de ella su alma fuerte y sus músculos de acero; pero es lo cierto que no pudo soñar con mejores colaboradores como los que halló en todos los rincones de la nación española y que sin ellos la obra hubiera quedado sin realización. Podría un mundo nuevo con lo más selecto de nuestra Patria; en el lucharon y vencieron nuestros hermanos, realizando proezas que hoy nos parecen inverosímiles y producto de la más exaltada fantasía, proezas más admirables que las de los tiempos heroicos; pero que, como decía Menéndez Pelayo, aún no han encontrado su Homero, sin duda porque no pueda existir una grandeza capaz de comprenderla y de exaltarla. Crearon esas naciones admirables y queridas, que fueron desde un principio, son y serán eternamente nuestras hermanas, y que conservarán siempre como su mejor tesoro el alma de nuestra raza. ¿Podía esperarse de ellas que vieran con indiferencia morir el espíritu que los dio vida y se dejaran arrastrar en su caída? No debió ser así y no fué. Podría, tal vez, suceder que aquel pedazo español de donde ellos salieron se perdiese para siempre; podría, quizá, no resistir el empuje de los ambiciosos y audaces del Centro de Europa; podría soportar, ¿quién sabe?, el envilecimiento a que quería conducirlo un tirano execrable; podría gritar ¡vivan las caenas!; podría desangrarse hasta morir por la implacable succión de los mil tentáculos

(Pasa a la página 2)

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3°.—
 Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M QUIROS y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No 15.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No 143 de 3 de Agosto
 Resolución No 180 de 29 de Julio
 Resolución No 181 de 29 de Julio
 Resolución No 189 de 31 de Julio
 Resolución No 190 de 31 de Julio
 Resolución No 191 de 31 de Julio
 Resolución No 192 de 31 de Julio

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No 129 de 29 de Julio

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Contrato No 64 de 1931

Contrato No 68 de 1931

Editorial

El Espíritu Español en América a principios del Siglo XIX

Sección de Correos y Telégrafos

Relación del Registro Público.

Actuaciones del Registro Civil

Vida Oficial en Provincias

Avisos y Edictos.

EL ESPIRITU ESPAÑOL

Viene de la primera página

los de la barbarie y del fanatismo; por ellas no compartían su transitoria moradía y lograrían salvar aquel tesoro que las circunstancias pusieron en sus manos...

trecha y firme solidaridad espiritual con aquellos fraternos pueblos...

Por fortuna, parecen pasados los años de la incomprensión y del provincialismo, aunque es cierto que en algunos momentos quieren alzar su voz hombres mediocres...

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

NOMBRASE SUPLENTE DE PERSONERO MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE LA CHORRERA

DECRETO NUMERO 143 DE 1931 (DE 3 DE AGOSTO)

por el cual se nombran Suplentes del Personero Municipal del Distrito de la Chorrera.

El Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a los señores Baldomero González y Andrés Urzúa V., primer y segundo suplentes, por su orden, del Personero Municipal del Distrito de la Chorrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

APUEBASE LA RESOLUCION N° 212 DE 27 DE ABRIL ULTIMO PROFERIDA POR EL ALCALDE DE COLOM

RESOLUCION NUMERO 189

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 189, Panamá, 29 de Julio de 1931.

En Marzo de este año compareció ante el Corregidor del Barrio San de la ciudad de Colón los señores Ilustre Abogado, señor Esteban Maldonado, Eustasio y Teodoro Breyer...

El regente salió a la Alcaldía por apelación de Maldonado y dicho funcionario revocó la anterior resolución por considerar que ni los que...

reciendo en este caso de jurisdicción la autoridad policial.

Considerando correcto y atinados los anteriores conceptos,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución número 212 de 27 de Abril último proferida por el Alcalde de Colón y devolver el expediente a la oficina de origen.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

EL PODER EJECUTIVO NO ACCEDE A UNA SOLICITUD HECHA POR MARCELO GALLARDO

RESOLUCION NUMERO 181

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 181, Panamá, 29 de Julio de 1931.

Solicita el señor Marcelo Gallardo por medio de memorial que se considere la Resolución número 101, dictada por el Poder Ejecutivo el día 7 de Julio actual...

Como quiera, pues, que Gallardo ha presentado prueba suficiente que haga valer el aspecto de este asunto,

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud hecha por Marcelo Gallardo para que se procediera a la Resolución número 101 de 7 de Julio actual...

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

NIEGASE UNA SOLICITUD AL SEÑOR MANUEL J. FERNANDEZ

RESOLUCION NUMERO 190

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 190, Panamá, 31 de Julio de 1931.

El señor Manuel J. Fernández, propietario de un terreno que se encuentra en el barrio de San...

to para que este funcionario le conceda permiso, a fin de establecer en las cantinas de propiedad de ciudadanos norteamericanos...

Según el artículo 1239 del Código Administrativo es al Consejo de Gabinete a quien toca resolver las dudas que se presenten sobre si un juego queda o no comprendido en la prohibición del artículo 1238 del mismo Código...

Considerada la solicitud por el mencionado Consejo de Gabinete, este resolvió "que el sistema de entretenimiento del "Punch Board" es exactamente igual al de una lotería, y como el Gobierno no puede autorizar mas lotería que la Nacional y Beneficencia, se niega la petición.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Negar la solicitud que hace el señor Manuel J. Fernández en memorial de fecha 22 de Mayo último.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

EL JUEGO CON PEQUENOS PALILLOS EN EL BILLAR ES CONSIDERADO POR LA LEY COMO UNO DE LOS PROHIBIDOS

RESOLUCION NUMERO 190

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 190, Panamá, 31 de Julio de 1931.

En memorial de fecha once de Marzo del corriente año, dirigido a este Despacho, hace el señor Ignacio Bermúdez la siguiente consulta:

"Si está resuelto que el mencionado juego de bolos o billar es de los permitidos y siendo el mismo juego con pequeños palillos en el billar, que es un deporte permitido, ¿se juega también por tres bolos y sus correspondientes palillos y saque por los o no, puede considerarse como permitido el juego mencionado en el billar?"

Como de acuerdo con el artículo 1239 del Código Administrativo es al Consejo de Gabinete a quien toca resolver las dudas que se presenten sobre si un juego queda o no comprendido en las prohibiciones del artículo 1238 del mismo Código...

Considerado el asunto por dicho Consejo, se resolvió que "siendo juego de bolos o billar es el juego de saque y saque no es de los permitidos por la Ley".

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Dejar al memorialista que el juego de saque y saque no es de los permitidos por la Ley.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

A IGNACIO MARTINEZ SE LE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 191

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 191, Panamá, 31 de Julio de 1931.

Ignacio Martínez, de 19 años de edad, reo del delito de lesiones, quien desde el 2 del presente mes, se encuentra sufriendo su pena de Trece Meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Veraguas, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena...

Comuníquese y publíquese.

SE RESUELVE:

Conceder a Ignacio Martínez la libertad condicional durante Veintidós Días de Reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurra en una nueva violación de la Ley penal antes del cumplimiento completo de su condena.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE LE CONCEDE A PABLO MANUEL ARRIETA LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 192

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 192, Panamá, 31 de Julio de 1931.

Pablo Manuel Arrieta, reo del delito de Suicidio, quien se encuentra sufriendo, desde el 22 de Mayo de 1931, su pena de Trece Meses y Diez Días de Reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Colón, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena...

Comuníquese y publíquese.

SE RESUELVE:

Conceder a Pablo Manuel Arrieta la libertad condicional durante Veintidós Días de Reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurra en una nueva violación de la Ley penal antes del cumplimiento completo de su condena.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

CONTRATO NUMERO 64

Entre los suscritos, a saber: Ramón E. Mora, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Victor M. Tejeira, en representación de la sociedad Villanueva y Tejeira, por la otra parte que en el curso de este contrato se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, teniendo en cuenta la licitación efectuada en la Gobernación de la Provincia de Coclé, el día 15 de Junio actual:

1º El Contratista se compromete a suministrar para la construcción del Dispensario de Natá, treinta y dos mil (32,000) ladrillos, en un todo de acuerdo con el pliego de cargos y especificaciones que sirvió de base en la mencionada licitación, el cual se considera incluido en este contrato y se firma por las partes para constancia.

2º El Gobierno le pagará al Contratista los ladrillos a razón de \$ 19.50 el millar, en pagos parciales proporcionales que correspondan por lo menos a diez mil ladrillos.

3º Para garantizar el cumplimiento de lo aquí convenido, el señor Guillermo Encara P. se constituye fiador solidario y mancomunado del Contratista, por el diez (10%) del valor total de este contrato, más las multas que se le impongan por demoras en la entrega de los ladrillos según el pliego de cargos.

4º La fianza se hará efectiva y su valor ingresará al Tesoro Nacional por la vía de multa, si el Contratista deja de cumplir las obligaciones que contrae, en cuyo caso el Gobierno decretará administrativamente la rescisión de este contrato, sin derecho a reclamo alguno por el Contratista.

5º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma en Panamá, a los 8 días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

Villanueva Tejeira Cía. Ltda.

Gno. Encara P.

El Contratista,

V. Tejeira.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. — Panamá, 10 de Julio de 1931.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

CONTRATO NUMERO 65

Entre los suscritos, a saber: Ramón E. Mora, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Pedro Martiz P., en su propio nombre y quien en adelante se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato.

1º El Contratista se compromete a reparar, arreglar, engrasar, pintar y poner en perfecto estado de servicio, una máquina de perforar pozos artesianos de propiedad del Gobierno, que se encuentra en la población de Guararé.

2º Para llevar a cabo dicho trabajo el Contratista utilizará varias piezas y materiales análogas a esa clase de máquinas, que se encuentran en Chitré y en el Depósito del Gobierno en esta ciudad, los cuales serán con tal fin enviados a Guararé por cuenta del mismo Gobierno. Igualmente se le suministrarán al Contratista puestas en Guararé cualesquiera otros materiales que

sean indispensables para la ejecución del citado trabajo.

3º El Gobierno le reconocerá y pagará al Contratista como compensación por las obligaciones que contrae, la suma de doscientos veinticinco balboas (B. 225.00), la mitad al ser aprobado este contrato y el saldo una vez que termine el trabajo y que haga entrega de la máquina satisfactoriamente, quedando entendido que tal entrega se compromete a

hacerla el Contratista a más tardar treinta (30) días después de que haya recibido los materiales indicados en el artículo segundo.

4º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia de lo convenido se firma este contrato en Panamá, a los 9 días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

El Contratista,

Pedro Martiz P.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. — Panamá, 11 de Julio de 1931.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Marzo de 1930.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	COPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	2	1	3	8	1	5	4	1	4	1		
Changuitico.....			1	1								
1-1a Grande.....												
Pueta Vista.....												
Quezada del Cedro.....												
Sixola (Guebit).....												
Socas del Drago.....				1								
BASTIMIENTOS.....												
Boca Torito.....												
Cocca Plum Point.....												
Calveiros.....												
San Wood Point.....												
CHERQUI GRANDE.....							1			1		
Punta Peña.....												
Fish Creek.....			1				1			1		
Cricamola.....												
Guadalupe.....	1	2										
Almirante.....												
Teribe.....				2								
Totales.....	4	5	4	15	1	5	9	2	9	2		

Panamá, 31 de Marzo de 1930.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas,

POMPLIO ARACÓN, Sub-Registrador.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Marzo de 1930.

PROVINCIA DE COCLÉ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	COPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PEROMONÉ.....	2	4	1	7			2	3	2	3		
añoveral.....												
Puerto Gago.....												
El Oro.....												
Patonal.....	6	7	2	15			6	6	5	7		
Sio Grande.....	1	1		4								
Tambre.....												
TURÓ.....	1	1		3			6	6	6	6		
LA PUNTADA.....	1	1		3	1		6	6	6	6		
El Hatico.....	1	4		5			1	1	1	1		
Llano Grande.....												
Piedras Gordas.....												
Punta P. B.....												
LOS.....												
Quero.....												
Ostoso.....												
Caballero.....			1	4			1	1	1	1		
SI Valle.....												
Juan Diaz de Arceón.....												
Maria.....												
Río Hato.....												
AGUAMUCE.....	2	1	4	7			1	1	1	1		
El Cristo.....		1	1	2								
Mi Roble.....												
Pocotí.....	1	2	1				3	3	3	3		
NATÁ.....												
El Caño.....	19			7			4	4	4	4		
Capellana.....			2				1	1	1	1		
Toza.....												
Orá.....		2		4			2		1	1		
El Palmar.....												
Totales.....	26	45	15	72	1	5	33	26	29	30		

Panamá, 31 de Marzo de 1930.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas,

POMPLIO ARACÓN, Sub-Registrador.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

LABOR MERITORIA

Con el mismo entusiasmo de ayer; con el mismo calor de siempre, el señor Administrador de Tierras viene publicando en estas columnas una sección especial, sentando en ellas doctrinas de derecho que han merecido la atención del público y hasta comentarios de la prensa.

Este dinamismo del referido empleado halaga la vanidad de los que hemos pensado siempre que así deben proceder en sus labores todos los empleados públicos.

Hoy nos cabe ceder nuestra columna editorial a una resolución importante en la que se trata de la distribución gratuita de tierras a los agricultores pobres; y en la que se determina de un modo preciso y matemático, cuál es el número de hectáreas distribuidas entre éstos.

Se ve por esa Resolución que nuestros ciudadanos de la montaña tienen vivos deseos de labrar la tierra; que la aman y la fecundan con el sudor generoso de sus frentes.

Se ve que sólo necesitan un apoyo para coronar ese anhelo sublime y redentor: apoyo que debe dárseles porque sin él no prosperará — como hemos dicho en otras ocasiones — esta fuente de progreso que se llama agricultura y de la cual emanan como razón consecutiva muchas otras fuerzas económicas que harían próspera y feliz esta nacionalidad.

Ahora lo que ansiamos con el corazón es que los demás empleados sigan el ejemplo del aludido, a fin de laborar igualmente en todos los ramos de la administración pública; pues si bien es cierto que como dijo el Dr. Morales, de grato recuerdo, hemos actualizado el porvenir debemos imprimir a nuestra vida de nación libre un dinamismo mejor, que guarde relación más en consonancia con nuestra situación geográfica y con ese contacto de civilizaciones tan grandes como las que han pasado por aquí: la francesa primero y la norteamericana en la actualidad.

LAS TIERRAS NACIONALES SE DISTRIBUYEN GRATUITAMENTE ENTRE LOS AGRICULTORES POBRES

230 hectáreas se reparten entre 37 Jefes de familia en la Provincia de Colón.

RESOLUCION NUMERO 153

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras Baldías e Indultadas.—Resolución número 153.—Panamá, Julio 18 de 1931.

Vistos: Consulta a esta Superioridad el Gobernador de la Provincia de Colón, encargado de la Administración Provincial de Tierras, su Resolución número 1 de fecha diez de los corrientes, por la cual declara que los señores Luciano, Cleofe, Victoriano, Candelario, Juan Crisóstomo, Arcadio, Juan, Daniel y Gregorio GONDOLA, Olegario Antiocho, Leonidas Díaz, Silverio y Pedro Pascasio Martínez, Pablo y Leandro Vega, Hilario y José de la Cruz Troncoso, Pedro Alejandro Ortiz, Mauricio, Valentín y Bibiano Salazar, Benito y Manuel María Laguna, Enrique Panay, Juan Mosquera, Bartolo y José Inés Catuy, Clemencio Gallardo, Manuel A. Favián, Domingo y Nicasio Molinar, Cesario, Elías y Benito MENESES y Rufino Zapata, varones, mayores de edad, agricultores, panameños, vecinos del Corregimiento de Guango, jefes de familia y sin tierras por ningún título, tienen derecho, de acuerdo con la gracia que otorga el Artículo 161 del Código Fiscal, a que se les adjudique en plena propiedad, gratuitamente, en común y proindiviso, en la proporción de partes iguales, un globo de terreno baldío nacional de doscientas veintinueve hectáreas, cinco mil metros cuadrados (229 Hts. 5000 m. c.) de extensión superficial; inculdo y sin cercas ubicado en el Corregimiento de Guango, en las márgenes del río de este nombre que lo atravesaba de Sureste a Norte, en el Distrito de Santa Isabel, comprendido, según el Plano N.º 898 de 1927, levantado por el Agrimensor Samuel Eduardo Ramos, que lo describe, dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos baldíos nacionales; Sur, terrenos de J. A. Ducret y terrenos baldíos; Este, terrenos de los moradores de Playa Chiquita y terrenos baldíos; y Oeste, terrenos baldíos nacionales.

En vista de que en las diligencias que anteceden se han cumplido todos los requisitos legales; que los postulantes han acreditado ser jefes de familia y no tener tierras por ningún título; que el referido terreno es de los adjudicables y con su adjudicación no se perjudican derechos preferentes de terceros, según las pruebas aportadas al expediente, el suscrito Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas, en ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Aprobar la Resolución consultada y ordenar que se expida el título de pleno dominio, gratuitamente, a favor de los expresados señores, que la Nación les adjudique proindiviso y en la proporción de partes iguales de acuerdo con lo pedido y del Artículo 29 de la Ley 63 de 1917; pero con las reservas y condiciones siguientes:

a) Que este terreno será destinado a la agricultura y los adjudicatarios quedan sometidos a las estipulaciones del Artículo 55 de la Ley 29 de 1925;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento en caso de evicción; y se reserva el derecho, sin compensación ni indemnización alguna, a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y el uso de los terrenos necesarios para la construcción de puentes, muelles y canales de desagües, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no de empresarios particulares (Artículos 1245 del Código Civil y 215 del Código Fiscal);

c) Que las riberas de los ríos Guango, San Juan y José quedan sujetos a servidumbre de uso público, en toda su extensión y en sus márgenes, en una zona de tres metros de ancho (Artículo 533 del Código Civil); y

d) Que este terreno no podrá ser enajenado, hipotecado, embargado ni dado en uso o usufructo. Sólo podrá ser transmitido por causa de muerte, como lo establece el Artículo 4º de la Ley 38 de 1925; pero estas restricciones cesarán en cualquier tiempo en que sus poseedores retribuyan al Tesoro Nacional la suma de cinco balboas por hectárea o fracción de hectárea del terreno adjudicado, mediante los requisitos que exige el Artículo 7º de la Ley 137 de 1928.

Notifíquese, déjese copia y devuélvase,

El Administrador General de Tierras,

J. I. Quirós y Q.

El Secretario,

J. A. Pretelt.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

REVOCASE UNA RESOLUCION EN LO QUE SE REFIERE A LA DEPORTACION DEL ASIATICO WONG BIT CHONG

RESOLUCION NUMERO 129

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 129.—Panamá, 29 de Julio de 1931.

Ha venido en apelación a este Despacho la Resolución número 3, dictada por el Liquidador de Impuestos de Colón el 8 de Junio del corriente año por la cual se le imponen las penas de comiso de unas cajas de cohetes y deportación al asiático Wong Bit Chong como responsable de la infracción de la Ley 46 de 1929 que prohíbe terminantemente la importación, fabricación y uso de cohetes.

Consta en las diligencias sumarias que el Administrador o representante de la casa comercial establecida en Colón de Fatt Hing & Co., importador de Hong Kong veintidós cajas de cohetes en el mes de Junio último.

Evidenciada la contravención, la oficina de primera instancia imponió la pena de comiso y llamó la atención al Poder Ejecutivo a fin de que se dictaran las diligencias correspondientes a la deportación del asiano por ser extranjero.

El Poder Ejecutivo resolvió para darle efecto a la prohibición contenida en la Ley citada y dictó ordenes para demostrar que no tuvo noticia el infractor, que el Consul de Panamá en el lugar de origen de

la expresada mercancía, visó la factura correspondiente.

Tal confesión no puede considerarse sino como atenuante si se aprecia con un espíritu amplio de justicia, pero en ningún caso como eximente de la responsabilidad consiguiente.

Sin embargo, no existe la prueba en los autos de que Wong Bit Chong sea reinvidente y en este caso no es aplicable la última parte del artículo 2º de la referida ley que dice:

“La persona que contravenga la anterior disposición será multada con cien balboas por cada falta, o arresto equivalente; en caso de reincidencia se aplicará la multa o arresto pero si fuere extranjera se deportará”.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución apelada en el sentido de revocar la parte que se refiere a la deportación de Wong Bit Chong por no ser del caso, se confirma el comiso de los cohetes de que se ha hecho mérito y se le impone la multa de cien balboas como infractor de la Ley 46 de 1929.

Notifíquese y regístrese.

R. C. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC. SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta via, Barranquilla (interior de Colombia, por esta via), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta via) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta via) Barranquilla (interior de Colombia por esta via).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta via), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta via Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta via).

SERVICIO POR LA COMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (via Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta via).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownville y Miami, via Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, via Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Table with columns for destination (e.g., Kingston, Puerto Limón, Cartagena), date, and time. Includes entries for 'Sixola', 'Orinoco', 'Guadalupe', etc.

CENTRO Y SUD AMERICA

Table with columns for destination (e.g., Guayaquil, Paita, Buenaventura, Bahia y Manta), date, and time. Includes entries for 'Nevada', 'Manizales', etc.

LLEGADA DE CORREO DEL EXTERIOR

Table with columns for origin (e.g., Perú, Bolivia, Chile, Europa), date, and time. Includes entries for 'Santa Clara', 'Guadalupe', etc.

DESPACHOS DE CORREOS DEL INTERIOR

Table with columns for destination (e.g., Bocas del Toro, Puerto Armuelles), date, and time. Includes entries for 'Nelly Melton', 'Limón', etc.

LLEGADAS DE CORREOS DEL INTERIOR

Table with columns for origin (e.g., Interior de la República, Puerto Armuelles), date, and time. Includes entries for 'Miércoles y Viernes', 'Miércoles o Jueves'.

PROVINCIA DE PANAMA CHAME

El Concejo de Chame rebaja los sueldos de algunos empleados y da autorización al Tesorero

ACUERDO NUMERO 4 DE 1931 (DE 21 DE JULIO)

por el cual se rebaja unos sueldos y se da una autorización al Tesorero Municipal.

El Concejo Municipal de Chame, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

1º Que han disminuido notablemente las rentas municipales hasta el extremo de no alcanzar a sufragar los gastos más indispensables del servicios públicos, y

2º Que es apremiante la necesidad de introducir economías para evitar la crisis porque se atraviesa,

ACUERDA:

Art. 1º Desde el primero de Agosto del año en curso los empleados municipales que en seguida se mencionan devengarán mensualmente los siguientes sueldos:

Table listing salaries for various municipal positions: Personero Municipal (B. 7.50), Secretario del Concejo (10.00), Alcalde sobre sueldo (5.00), Celadores de mataderos (12.50), Lamparero de Cabuya (3.00).

Art. 2º Autorízase al Tesorero Municipal para que compre mensualmente en Panamá, cinco cajas de keroseene para el alumbrado público del Distrito, las cuales distribuirá así: dos cajas para esta Cabecera; dos para Bejuco y una para Cabuya, pagando los gastos de transporte a dichos lugares pasando a fin de mes al Concejo la factura y cuenta de gastos.

Art. 3º Quedan en estos términos reformados los parágrafos 1º, 2º y 3º del artículo 2º, 4º 5º, y 6º del Artículo 5º del Acuerdo N° 1º del 16 de Mayo del presente año sobre Presupuesto de Rentas y Gastos.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Chame, a los veintidós días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y uno,

El Vice-Presidente del Concejo. MANUEL E. MUÑOZ C.

El Secretario, Ismael Antadilla.

Recibido hoy veintidós de Julio de mil novecientos treinta y uno y lo llevo al Despacho del señor Alcalde.

Isaaly G.—Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chame, veintidós de Julio de mil novecientos treinta y uno.

Aprobado. Publíquese y cúmplase.

El Alcalde, ISMAEL DIAZ.

El Secretario, V. G. Isaaly G.

Devuelto hoy veintidós de Julio de mil novecientos treinta y uno. Isaaly G.—Secretario.

PROVINCIA DE CHIRIQUI ALANJE

El Concejo de Alanje toma precauciones en los Egresos de sus Rentas

ACUERDO NUMERO 3 DE 1931 (DE 17 DE MAYO)

por el cual se dispone hacer economías, rebajando unos sueldos, suspendiendo uno y ordenando no dar comienzo a ciertas obras Municipales ordenadas por Acuerdos de este mismo año.

El Concejo Municipal de Alanje, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

1º Que el estado de depresión económica que confronta el país ha afectado profundamente las fuerzas de recurso del Erario Municipal, en tal forma que los ingresos actuales del mismo no alcanzarán a sufragar las erogaciones presupuestadas en el actual presupuesto de Rentas y Gastos del presente año;

2º Que mientras el Erario lo permita, se deben suspender la construcción de la casa Municipal y la Zahurda,

ACUERDA:

Art. 1º Desde el primero de Julio del corriente año el sueldo que devengará el Inspector Sanitario Municipal será de treinta y cinco balboas (B. 35.00) y el del Escribiente de la Alcaldía será de veinte balboas (B. 20.00).

Art. 2º Se ordena al señor Alcalde Municipal del Distrito, para que desde el 1º de Julio suspenda el empleado de Parolero de Divalá, esto temporalmente.

Art. 3º Hasta que el Erario Municipal no lo permita se ordena al señor Alcalde Municipal no proceder a la construcción de la casa Municipal y Zahurda.

Este Acuerdo reforma los Artículos 1º, 5º, 6º, 12 y 13 del actual presupuesto de Rentas y Gastos del presente año.

Dado en Alanje, a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Concejo, SERGIO A. MONTEMAYOR.

El Secretario del Concejo, Cayito Rueda.

Alcaldía Municipal de Alanje.—Alanje, Junio veintidós de mil novecientos treinta y uno.

Aprobado. Publíquese y ejecútese.

El Alcalde, ALVARO CONTRERAS.

El Secretario, Octavio Olmos.

BOQUETE

La regiduría del Lino, en Boquete, pasa a la categoría de Corregimiento

ACUERDO NUMERO 20 DE 1931 (DE 28 DE JUNIO)

por el cual se erige a Corregiduría la Regiduría de Lino.

El Concejo Municipal del Distrito de Boquete,

en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Que una mayoría de ciudadanos vecinos de la Regiduría de Lino, Quech, Horqueta y Lino de Neros, se han dirigido al Concejo Municipal del Distrito, por medio de memorial firmado solicitando se eleve a la categoría de Corregiduría la mencionada Regiduría de Lino con asiento o ca-

Pasa a la página séptima

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE G.M. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Table listing various legal codes and laws with their respective prices, such as 'Código Administrativo, a la rústica' for B. 1.50 and 'Leyes de 1914 y 1915' for 1.00.

PEDRO LÓPEZ, Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que la Compañía "Panama Corporation, Limited", por medio de su apoderado general en esta Provincia, a solicitud título constitutivo de dominio de las siguientes construcciones ubicadas en la cabecera del Distrito de San Francisco: UNA CASA QUE SIRVE DE OFICINA...

Norte, terreno del señor Calisto Palma; Sur, terrenos vírgenes, remanidos el camino de San Francisco a Acazulco; Este, terreno del señor Calisto J. Palma; y Oeste, terrenos vírgenes inmediatos al camino de San Francisco a Santiago.

Para que todo el que se crea con derecho a los inmuebles referidos se presente a hacerlos valer, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación.

Santiago, Julio 15 de 1931.

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario, FÉLIX A. CALISTO.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Los Pozos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Vialde, convecino de esta plaza, se encuentra depositado un toro hoccomarillo marcado a fuego con los ferretes siguientes dos abajo del anca izquierda así (C 9), y el otro sobre el anca del mismo lado así (...).

El mencionado animal ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante y por hallarse hace más de un año en el lugar denominado el "Chorrillo", de esta jurisdicción y sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días (30), para que el que se crea con derecho al semoviente referido se presente a reclamarlo dentro del término legal vencido ese término sin que haya habido algún reclamo, se venderá en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Una copia de este aviso será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Pozos, Noviembre 5 de 1930.

El Alcalde del Distrito,

JOSE M. CEBEÑO.

El Secretario,

Valentin Henriquez B.

30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Jurado, residente en el Corregimiento de Chiriquí, de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo como de siete años de edad, color alaznecro, sin marca de ninguna clase, el que se encontraba vagando por dicho Corregimiento desde hace más de un año, sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido dicho término no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

David, Marzo 10 de 1931.

El Alcalde,

C. CORDOBA R.

El Secretario

L. MORA.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Pura, de aquesta ciudad, viudo, granjero y con residencia en el barrio del Huanes de esta jurisdicción se encuentra depositado un caballo, color blanco, como de diez años de edad y marcado a fuego así (C) el cual se hallaba vagando en jurisdicción de este Distrito, en el mismo barrio del Huanes, desde hace más de dos años sin que se haya conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presentare nadie a reclamarlo se dará a la venta en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Boquete, Marzo 20 de 1931.

El Alcalde,

PAULINO RUIZ.

El Secretario,

R. D. CORDA.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé al público,

HACE SABER:

Que en poder del chino Felipe Chen, mayor de edad, y de esta vecindad se encuentra depositada una vaca de color bello amarillo, frontina, de segunda talla buena, y herrada en la cadera izquierda así:

(D)

y en la cadera derecha así:

OL

tiene un piquete por encima de la oreja izquierda, y cuatro piquetes por debajo de la oreja derecha, con una cicatriz en el costillar izquierdo.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido, por el señor Nemesio Guerra, por encontrarse vagando y haciendo daños en las sementeras del Veladero, hace más de cuatro meses.

Por lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días que manda la ley y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término expresado no se presentare ningún reclamante se procederá a rematarla en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, dando así cumplimiento a lo preceptuado por las disposiciones citadas.

Tolé, Abril 29 de 1931.

El Alcalde,

JUAN M. CASTRELLON.

El Secretario,

J. M. RODRIGUEZ.

30 vs.—15

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Rosario Bonilla, se encuentra depositada una novilla, amarilla, sarda, col-blanca, apenas arara, orejana, herrada en el costillar izquierdo, con las iniciales OC la cual se disputaban su propiedad el depositario y Jorge Marín, y por carecer estos de la prueba legal, fué declarada por este despacho bien vacante. Esta novilla se encontraba pastando en un cercado de Alfredo Rivera denominado "Alto de los Pintos".

En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugar público del despacho como de costumbre, el presente aviso; para que el que crea tener derecho alguno en el referido semoviente lo haga valer en el lugar señalado, y de no hacerlo así, será rematada por el Tesorero Municipal. Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que la publique en la GACETA OFICIAL.

Horconitos, Mayo 2 de 1931.

El Alcalde,

ANTONIO CUEVAS G.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz Ordóñez, vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro, color negro castaño, como de dos años de edad, sin señal alguna.

Que el suscrita citado ha sido denunciado por el señor Ruiz Ordóñez a este Despacho como bien mueble, por haberlo conocido el denunciante hace mucho tiempo vagando por las sementeras de "Yolombón" y no haberse dado cuenta.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a quien se crea tener derecho al bien denunciado se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se envía una copia a la Gaceta Oficial para su publicación por el término de 30 días.

Si vencido el término de treinta días que la Ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Abril 9 de 1931.

El Alcalde,

PAULINO RUIZ

30 vs.—23

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día nueve de Agosto de mil novecientos treinta y uno se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato de arrendamiento del edificio de propiedad de la Nación, ubicado en esta ciudad, en la esquina de la Avenida Norte y la Calle 13 Este.

El término del arrendamiento será de cinco años, contados desde el día diez de Junio de mil novecientos treinta y dos.

Los pagos se harán por mensualidades adelantadas.

La base para el arriendo será de cuatrocientos veinticinco balboas (B. 425.00) mensuales.

Los gastos de agua, luz, etc. serán de cuenta del arrendatario.

Para ser postor admisible se necesita presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de quinientos balboas y no será postor admisible la que no cubra la base.

Las propuestas se abrirán al primer día de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana y se adjudicará el contrato al mejor postor. No habrá pujas y repujas verbales.

Son condiciones generales de esta licitación las que menciona el artículo 94 de la ley 68 de 1917.

Panamá, Julio 8 de 1931.

F. A. JIMENEZ.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

30 vs.—26

EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal de Río Jesús al público hace saber:

Que en el Despacho de esta Alcaldía se encuentra depositada una Escondida de Guanara ya usada, de Caribbe 28 sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los más públicos de la localidad por el término de treinta días contados desde la fecha, para que el que se crea con derecho a la referida escopeta a hacer valer sus derechos dentro del término señalado; vencido el cual será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Río Jesús, Abril 9 de 1931.

El Alcalde,

Tomás Escartín.

El Secretario,

J. HERRERA.

30 vs.—27

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Carrera se encuentra depositada una carreta amarilla hozca, sin señal de ninguna y marcada a fuego (una U virada, en como izquierdo, tiene aproximadamente dos años y una pata también bien oscura, sin señal de ninguna, ni marca de fuego tiene aproximadamente uno y medio de edad. Estos animales, se encuentran guardados en el lugar denominado: "El Trueno de San Martín" desde hace seis meses, estando en propiedad del denunciante sin dueño conocido, por lo que se les consideraba como bienes vacantes el primero y segundo de los referidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de Este Despacho por el término de 30 días y copia se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

La Concepción, 11 de mayo de 1931.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. FRANCESCINI

30 vs.—3

Lea Usted La Gaceta Oficial

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

sobre los documentos entrados a la Oficina del Registro Público hoy 4 de Agosto de 1931.

As. 3908. Certificado N° 2015, de 25 de Julio último, expedido por el Gobernador de Panamá, a favor de la casa comercial "The Buckhorn Cafe".

As. 3909. Resolución número 14 de 12 de Febrero de 1926, del Gobernador de Panamá en la cual se hace constar la razón social Pedro Antonio Habla.

As. 3910. Escritura número 87 de 19 de Noviembre de 1927, de la Notaría de Veraguas, por la cual Plácido Adams vende a Venecio Bustos una finca ubicada en Santiago.

As. 3911. Oficio número 238 de 18 de Mayo de este año, del Juez Municipal del distrito de Bocas del Toro, en el cual se cancela la fianza hipotecaria constituida por José W. Barranco R. a favor de Leocadia C. Cedeño.

As. 3912. Oficio número 237 de 18 de Mayo de este año, del Juez Municipal del distrito de Bocas del Toro, en el cual ordena la cancelación de la fianza hipotecaria constituida por José W. Barranco R. a favor de Alfred Hudson.

As. 3913. Nota número 239 de 18 de Mayo de este año, del Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, en la cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria constituida por José W. Barranco R. a favor de Alfred Hudson.

As. 3914. Nota número 240 de 18 de Mayo de este año, del Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, en la cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria constituida por José W. Barranco R. a favor de Petra Jiménez.

As. 3915. Oficio N° 2013, de 3 de los corrientes, del Juez Municipal de Panamá, en el cual este funcionario decreta embargo sobre la mitad de la finca número 7575 de la sección de Panamá.

As. 3916. Escritura 573 de 3 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Matías Cardena cancela hipoteca constituida por César Alcedo.

As. 3917. Certificado N° 2035 de 3 de los corrientes, expedido por el Gobernador de Panamá, a favor de la casa comercial "Latin American Sales Corporation Inc."

As. 3918. Nota número 170 de 30 de Julio último, del Juez Municipal del distrito de Las Tablas, por la cual se adjunta copia del auto de ese funcionario de fecha 5 de Julio último, por el cual se decreta embargo sobre varios bienes de propiedad de Juana Molina a solicitud de Jacinto López y León.

As. 3919. Nota número 205 de 3 de los corrientes, del Juez Municipal del Distrito de Colón, la cual se levanta el embargo sobre una finca de propiedad de José Hamlett.

As. 3920. Escritura número 840 de 11 de Julio de este año, de la Notaría Segunda, por la cual Niles Cannors transfiere un crédito hipotecario a Hugh Jordan White.

As. 3921. Coda de la Sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia, de 21 de Febrero de este año, por la cual se declara en Interdicción Judicial a Leonardo Fernández y se nombra Carador de éste a Francisco Villaverde.

As. 3922. Escritura número 189 de 1° de Septiembre de 1926, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual José Washington Barranco R. confiere poder a María de Barranco.

As. 3923. Escritura número 35 de 29 de Abril de 1919, de la Notaría de Veraguas, por la cual Fernando Armuelles vende a Jacinto Velásquez Rivas una casa en Saná.

As. 3924. Escritura número 108 de 10 de Diciembre de 1929, de la Notaría de Veraguas, por la cual Jacinto Velásquez Rivas vende a Manuel S. Rojas una finca en Saná.

As. 3925. Escritura número 112 de 10 de Diciembre de 1929, de la Notaría de Colón, la primera de Alonso y Cordero, por la cual se vende a Florencia Cordero una finca en Colón.

As. 3926. Escritura número 21 de Diciembre de 1929, de la Notaría de Colón, la segunda de Alonso y Cordero, por la cual se vende a Florencia Cordero una finca en Colón.

taría de Chiriquí, por la cual Santiago Sagel y otro celebran un contrato de compraventa de bananas con la Chiriquí Land Co.

El Registrador General, DANASO A. CERVERA.

Vida Oficial en Provincias

Viene de la página quinta

locera en el Bajo Lino; que son justas y legales las bases en que se fundan sus aspiraciones los incoherentes.

ACUERDO

Artículo 1° Declárase como tal efecto se declara Corregiduría de Lino el barrio que hasta hoy fue Regiduría señalase como su cabecera el punto denominado el Bajito de Lino y téngase como su jurisdicción la comprendida entre los límites siguientes: Al Norte, una línea recta del Río Caldera frente al Cerro de los Cabezos hacia arriba hasta el Río Calogramá, siguiendo éste aguas arriba hasta los límites con Bocas del Toro; Sur, El Salto, siguiendo la fila principal del Volcán hasta los límites con Biguala. Este Cerro de los Cabezos y barrancos del Salto; y Oeste, la Cordillera.

Artículo 2° Desde la sanción del presente Acuerdo el Barrio de Lino se llamará Corregiduría de Lino, con los derechos legales consiguientes, y tendrá bajo su jurisdicción las Regidurías de Alto Lino, de Quil, Horqueta y Bajo de Monca.

Artículo 3° El señor Alcalde proveyó lo correspondiente a las Corregidurías organizando la administración pública en aquella sección, nombrando el Corregidor respectivo como puesto queda de hecho creado por este Acuerdo, funcionario que servirá ad honorem mientras el Tesoro Nacional o el Municipal pague sus servicios.

Artículo 4° Créase el puesto de Secretario del Corregidor del Lino y señalase un sueldo mensual de siete balboas con cincuenta centésimos de balboas (B. 7.50) imputable al Departamento de Hacienda Capítulo Cuarto Artículo 18 del presupuesto vigente.

Artículo 5° Para pagar útiles de escritorio de la Corregiduría que este Acuerdo crea, se vota una partida hasta de dos balboas cincuenta centésimos mensuales (B. 2.50) imputable al Departamento de Hacienda Capítulo 4° Artículo 18 del presupuesto vigente.

Artículo 6° El presente Acuerdo se basa en el Artículo 681 del Código Administrativo.

Dado en el salón del Consejo Municipal del Distrito de Bonanza, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos treintauno.

El Presidente, C. M. Ros.

El Secretario, F. R. Hernández.

Alcaldía Municipal del Distrito de Bonanza, Julio 6 de 1931.

Aprobado. Efírese y ejecútese.

El Alcalde, FRANCISCO ROS.

El Secretario, F. R. Hernández.

SENTENCIA CONDENATORIA

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez y seis de Julio de mil novecientos treintauno.

Vistos: Ante el Juez Municipal del Distrito de Chorrera, se presentó Manuel de Sedas y denunció a dicho funcionario que había sido víctima del delito de apropiación indebida de esta virtud el mencionado acusado procedió a la purificación de su responsabilidad y al pago de los daños y perjuicios que se le ocasionaron por el delito cometido por el Juez Municipal del Juzgamiento del que ahora respectivamente. Recibido.

en este Tribunal el sumario y después de haber este Despacho tratado de conseguir al que aparecía desde un principio autor del delito denunciado, arribó contra José Manuel Quintero, el mismo denunciado, causa criminal por auto de veintidós de diciembre de mil novecientos treinta. No habiéndose podido localizar a Quintero se dispuso emplazarlo por edicto con las formalidades legales y no habiéndose presentado el enjuiciado el juicio siguió su curso después de la declaratoria de rebeldía de Quintero.

Se le ha dado pues, la tramitación correspondiente en estos casos de rebeldía. Hoy se encuentra en estado de recibir sentencia y a ello se procede.

Está plenamente probado que José Manuel Quintero obtuvo del denunciado de Sedas un caballo de propiedad del último, en calidad de arriendo para usarlo por determinado tiempo y antes de cumplir con ese compromiso verbal, pero establecido plenamente en los autos, lo dió en venta a otra persona y además del caballo también vendió la montura obtenida en la misma forma que el animal.

Las declaraciones rendidas en el sumario no han sido informadas y por ello tienen toda la fuerza y valor que tenían en el sumario (Art. 2178 del C. P.) y si a estas pruebas agregamos el indicio grave de que habla el artículo 2345 del mismo cuerpo de leyes, esto es, su omisión al presentarse ante la autoridad que lo solicita, se tiene como indicio grave.

El artículo infringido por el enjuiciado es el distinguido por el número 367 del C. P. que señala la pena de quince días a diez y seis meses de reclusión y multa de diez a cien balboas.

Por lo expuesto el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Fiscal Primero del Circuito, CONDENA a José Manuel Quintero, de generales desconocidas, a sufrir la pena de ocho meses con sesenta días de reclusión en la Cárcel de este Circuito y a pagar la multa de cincuenta y cinco balboas a favor del Tesoro Nacional así como al pago de las costas procesales.

Fundamentos de este fallo: artículo 367 del C. P. y 2316 del C. J.

Cópiase, notifíquese y consúltese previo cumplimiento del artículo 2316 del C. J.

MANUEL BURGOS. El Secretario, L. C. Abraham V. 5 vs.—2

EDICTO ENPLAZATORIO N° 337

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplazo a José Manuel Quintero, de generales desconocidas para que dentro de diez (10) días a contar desde la última publicación del presente edicto más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, en las épocas en las que se da la siguiente providencia y auto que dicen así:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio diez y seis de mil novecientos treintauno.

Emplázase por medio de edicto y por el término de diez (10) días, al señalado José Manuel Quintero, de generales desconocidas para que comparezca a estar en derecho en este juicio.

Se le advierte al enjuiciado que en caso de que no compareciera, su omisión se anotará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser exonerado bajo fianza y en su caso se seguirá sin su intervención.

Proveyóse.—Panamá.—Abraham V. Secretario del Juez Cuarto del Circuito de Panamá, L. C. Abraham V.

Se le advierte a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2868 del Código Judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

cho adjudicó ese denuncia a este Tribunal donde se dió principio a la investigación y consideráola terminada pasa a resolver sobre su mérito.

Consta de autos que convivían en una misma casa Abdul Geni Matiab, Afjar Rohman, Sheik Abdul Latif y otros más; el veintiocho de noviembre último encontrándose todos los residentes de esa casa en día juntos, Abdul Matiab contó una cantidad de dinero que posaba y la cual ascendía a doscientos veintidós balboas la que depositó en una bolsa y la guardó en su baúl, que se encontraba en un cuarto pequeño oscuro, y se vino a dar cuenta que dicho baúl había sido violado ya que una de las argollas que lo aseguraba había sido safiada; Latif que, como antes se ha dicho, estaba presente cuando Abdul Matiab contó y guardó el dinero en la mañana del día 28 de noviembre último y que se retiró con los demás compañeros de cuarto en la tarde de ese día a tomar sus alimentos. Latif se retiró de allí como a las siete de la noche y a pesar de la búsqueda de sus compañeros durante esa noche y en la mañana del día siguiente no lo pudieron encontrar, hasta que fueron informados que Latif había tomado pasaje en el Vapor "Presidente Harrison" que zarpó del muelle 18 de Balboa, el 28 de los mismos. El baúl está violado ya que una de las argollas que tiene para asegurar el candado está safiada. Tenemos también que la propiedad y preexistencia del dinero está plenamente establecida.

El sumario pues, arroja mérito para decretar auto de enjuiciamiento contra Latif por el delito de hurto, pues su ausencia del país sin avisar a nadie, dejar sus haberes en la casa en que residía y demás circunstancias que obran en autos son indicios suficientes para el enjuiciamiento dicho.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Sheik Abdul Latif, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del C. Penal y le decreta formal prisión.

Notifíquese personalmente este auto ante el enjuiciado.

Como hay constancia de que el enjuiciado se encuentra prófugo se decreta su extradición. En consecuencia: ofíciase al Secretario del Gobierno y Justicia enviándole copia de las piezas de este proceso, inclusive de este auto para los fines consiguientes.

Por providencia separada se señalará día y hora para la audiencia.

Cópiase y notifíquese.—MANUEL BURGOS.—Carlos A. Méndez L., Secretario. 5 vs.—1

Se advierte al enjuiciado que si compareciera se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se advierte a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2868 del Código Judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Julio de mil novecientos treintauno.

El Juez, MANUEL BURGOS.

El Secretario, L. C. Abraham V.

5 vs.—4



Sorteo **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** N° 646

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 9 DE AGOSTO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total..... B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Abel Parfio se encuentra depositada desde esta fecha, una vegueta de color colorado rosilla, de segunda talla, marcada a fuego con el siguiente herrete (T) en la paleta del lado derecho y amar manando un potrero del mismo color, como de siete u ocho meses de edad, la cual se encontraba vagando desde hace mas de un año por las montañas de "La Atoyosa" sin que se le conozca dueño alguno, habiendo sido denunciada a esta Alcaldía como bien mostrenco, por el señor Jorge Jaramillo.

Por tanto y en consecuencia con la doctrina que consagra el artículo 160 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para si alguien se cree con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno.

Vencido el expresado término, que se contará desde la publicación de este aviso sin que haya mediado reclamo alguno, se procederá a la venta en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal de esta localidad, en cumplimiento del artículo 1600 del Código citado.

Una copia de este aviso se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días consecutivos.

Gualaca, Diciembre 12 de 1930.

El Alcalde,

JUSTINO ORTEGA,

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Saturnino Serrano Araúz, panameño, mayor de edad y de esta vecindad se encuentra depositada una potrancia colorada con licorilla marcada a fuego así: (....) Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido desde hace algún tiempo y haciendo daños en propie-

dades del señor Viviano Castillo, quien la presentó a este Despacho.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al mencionado semoviente se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30 días y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicada en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarla, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

M. R. Franceschi.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelo Rojas se encuentra un caballo de color bayo con marca a fuego así:

(.....)

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo señor Marcelo Rojas como bien vacante por haberlo encontrado hace muchos meses en su cerco en "Jaen" sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar edictos en lugares públicos de esta población, y un ejemplar del mismo se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que crea con derecho al referido animal, haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados de la fecha no fuere reclamado en forma legal, será rematado por el Tesorero Municipal.

Alanje, Marzo 13 de 1931.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Ernesto López.

30 vs.—21

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

Imprenta Nacional Rq. 308-C